



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0295 - 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 ABR 2015

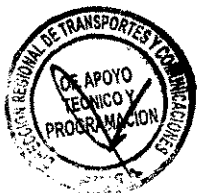
VISTO:

El con documento S/N de fecha 18 de marzo del 2015, el Informe N° 025-2015/GRP-440010-440016-MFML de fecha 25 de marzo de 2015, el Informe N° 085 -2015/GRP-440010-440016 de fecha 30 de marzo de 2015, y el Informe N°332-2015/GRP-440010-440011 de fecha 06 de abril del 2015.



CONSIDERANDO:

Que, con documento S/N de fecha 18 de marzo del 2015, ingresada por tramite documentario con registro N° 02496 a horas 3:33 pm Consorcio Ayabaca Petición de ampliación de Plazo en la Ejecución del Servicio Reflotamiento de Tres (03) Sistemas de Recepción de Tv Vía Satélite y Transmisión de Tv en Baja Potencia del Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal CPACC, por un periodo de Quince (15) días calendarios, señalando que conforme se aprecia de las tomas fotográficas de las localidades de los Remolinos y Joras, zonas en donde se viene ejecutando la prestación del servicio, el reporte del SENAMHI de fecha 18 de marzo de 2015, así como videos que se adjuntan a través de la presente, se aprecia indubitadamente que las localidades de Remolinos y Joras, se han intensificado las lluvias, lo cual impide el acceso en donde se encuentran los Sistemas de Recepción de TV vía Satélite, lo cual impide concluir con la ejecución del servicio, afectando considerablemente el cronograma de actividades previsto en la ejecución del servicio, estando por lo tanto incursos en el numeral 9.22 de la Directiva N° 016-2011-DOB.REG.PIURA.GRI-SGRNS, al haberse configurado uno de los supuestos siguientes: "Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se debe documentar con fotografías, pruebas de campo, informes de entes oficiales. INDECI, SENAMHI, etc", hecho que se evidencia con los documentos que se anexan al presente con tomas fotográficas de las zonas, reporte del SENAMHI y videos registrados en las vías de acceso a las localidades materia del servicio.



Que, mediante Informe N° 025-2015/GRP-440010-440016-MFML, de fecha 25 de marzo de 2015, evaluado los alegatos presentados por Consorcio Ayabaca, visto el informe de SENAMHI, se precisa que el Consorcio Ayabaca al día 13 de marzo del 2015 de acuerdo al Informe N° 020-2015/GRP-440010-440016-MFML, presentaba muy poco avance a pocos días de su culminación, además como se puede apreciar la estación meteorológica se encuentra ubicada en Ayabaca, muy distante de los Sistemas no precisándose de manera real la problemática de lluvias en las Localidades del Servicio, ya que geográficamente se encuentran muy separadas entre sí, que además se pone de conocimiento que el documento de la referencia se encuentra fuera de plazo de la ejecución del servicio. El Servicio culmina el día 15 de marzo del 2015, sin embargo de aprobarse en adicional y la ampliación culminaría el día 16 de marzo, y el documento de la referencia presentado por el proveedor ha sido ingresado con fecha 18 de marzo del 2015 fuera de plazo. Concluyendo que la Ampliación de Plazo solicitada por el Consorcio Ayabaca no procede por encontrarse fuera de plazo.

Que, con el Informe N° 085 -2015/GRP-440010-440016 de fecha 30 de marzo de 2015, el Director de Comunicaciones hace suyo el Informe del Inspector Ingeniero Manuel Moran Lozada.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 41.6 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 - ley de contrataciones del Estado", el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado, debido a





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0295 - 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 ABR 2015

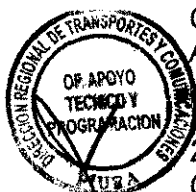
atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados **y que modifiquen el cronograma contractual**. Al respecto el reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF en su artículo 175° establece las causales que, de verificarse autorizan al Contratista a solicitar la **ampliación de plazo de ejecución contractual** en los contratos de bienes, servicios y obras.



Que, asimismo, la Directiva N° 016-2011/GOB.REG.PIURA-GRI-SGRNS, establece en el artículo 9.22, que "Toda ampliación de plazo del servicio será aprobada por el Titular de la Entidad o a quien delegue, previa sustentación escrita de los responsables de la Inspección o Supervisión o quien haga sus veces, según instrumentos de gestión interna, y sólo estará justificada cuando afecte la ruta crítica, según diagrama PERT-CPM, y si está vigente el plazo de ejecución..."

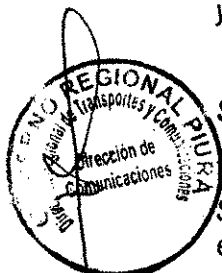


Que, en tal sentido, se puede concluir que en el presente caso, conforme lo expresa el Inspector del Servicio en su respectivo Informe, no puede otorgarse un plazo ampliatorio en vista a que este ha sido solicitado extemporáneamente, cuando ya había vencido el plazo de ejecución del servicio, el mismo que según lo informado por el Ingeniero Moran Lozada habría culminado el día 16 de marzo de 2015; en tal sentido deviene en improcedente la ampliación de plazo peticionada, pues a la fecha los plazos para la ejecución del contrato se encuentran totalmente vencidos; requisitos o condiciones que señalan el numeral 41.6 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado" y artículo 175° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF



Estando a lo informado por los documentos del VISTO, y con las visaciones de la Dirección de Comunicaciones, Oficina de Apoyo Técnico y Programación, Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Administración.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo en ejecución del Servicio denominado Reflotamiento de tres (03) Sistemas de Recepción de Tv Vía Satélite y Transmisión de Tv en baja potencia del Conglomerado de Proyectos de Apoyo a la Comunicación Comunal -CPACC.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a Consorcio Ayabaca, Representado por su Representante Legal Sra Seleny del Pilar Ayme Narvay, con domicilio legal Mz PE Lote 13 Urb. Santa Margarita III Etapa Distrito 26 de Octubre Provincia Piura.



ARTICULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura en la Dirección www.drtpc.gob.pe.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0295 - 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 ABR 2015

ARTICULO CUARTO: HAGASE DE SU CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Dirección de Comunicaciones, Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Apoyo Técnico y Programación, Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional